



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
16389.614.2020

jurídico

ORDINARIO N° 2271,

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina

MATERIA:

Sobre jornada parcial alternativa para trabajadores estudiantes conforme a Ley N° 21.165.

RESUMEN:

Las consultas que se formulen a esta Dirección deben sustentarse en situaciones concretas, específicas y fundadas, no en hipótesis ni eventualidades.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos. Innovación y Estudios Laborales, de 02.09.2021.
- 2) Presentación de Nestlé Chile S.A., de 16.03.2020.

SANTIAGO,

24 SEP 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: NESTLÉ CHILE S.A.
AVENIDA LAS CONDES N° 11287
LAS CONDES/
consuelo.santana@cl.nestle.com**

Por la presentación del antecedente 2), esa empresa solicita a esta Dirección una serie de precisiones sobre la aplicabilidad del artículo 40 bis E, letra h), del Código del Trabajo, que establece:

"h) No podrán pactar esta jornada de trabajo especial aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia".

En efecto, el artículo 1° de la Ley N° 21.165, introduce al Código del Trabajo el nuevo artículo 40 bis E, que prescribe:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes podrán acordar una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos para estudiantes y trabajadores, de conformidad con las reglas precedentes y las siguientes reglas especiales:"

En tal contexto, les está vedado pactar esta jornada alternativa especial para trabajadores estudiantes, a las empresas en que se hayan producido el año calendario anterior accidentes graves o fatales, y el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.

Es el caso señalar, que, a propósito de estas disposiciones, esa empresa recurrente plantea y describe genérica e hipotéticamente, una serie de situaciones eventuales en las que se suceden y entrelazan las competencias administrativas y jurisdiccionales de esta Dirección, de la Superintendencia de Seguridad Social y de los Tribunales de Justicia.

Al contar esta Dirección, con atribuciones para interpretar la legislación laboral, responder consultas sobre la materia y fiscalizar la normativa del trabajo - entre otras - las que se consignan en el Código del Trabajo y en el DFL Orgánico del Servicio, se encuentra en la obligación de avocarse y responder consultas fundadas y concretas, esto es - en la situación que se examina - a lo menos, deberá contarse con la individualización del trabajador o trabajadora accidentada, el nombre de la empresa y empleador responsable, circunstancias fidedignas del evento que consten de la intervención de la Inspección del Trabajo correspondiente, de la autoridad sanitaria o del comité paritario de higiene y seguridad del lugar de trabajo, y, en fin, antecedentes sobre las constancias y acciones que existan en curso en la Superintendencia de Seguridad Social u otras instancias administrativas y jurisdiccionales, y su actual estado.

Ninguna de estas básicas precisiones acompaña las consultas que se formulan, lo que impide que esta Entidad Fiscalizadora pueda calificar jurídicamente situaciones acaecidas y brindar respuestas concretas que establezcan con claridad los derechos y obligaciones de las partes o personas involucradas, lo que resta certeza jurídica a lo que resuelva esta Dirección.

En estas condiciones, esa empresa recurrente, para efectos de aplicar las disposiciones legales sobre jornada laboral alternativa para trabajadores estudiantes, deberá tener presente los Dictámenes Nos 4533/028, de 24.09.2019, y 0316/003, de 16.01.2020, en especial el primer párrafo del primero de éstos, que precisa de que estas nuevas normas legales deberán aplicarse *“sin perjuicio de la doctrina que se vaya generando tras su entrada en vigencia, en relación a las situaciones específicas o concretas que sean sometidas al conocimiento y resolución de esta Dirección del Trabajo”*.

Es todo cuanto puede informar esta Dirección sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/RGR/rgr
Distribución

- Jurídico y Partes